



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IMAIP/REVISIÓN/157/2023.

RECURRENTE: OBSERVATORIO
MUNICIPAL MICHOACÁN.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
YURÉCUARO, MICHOACÁN.

COMISIONADO PONENTE: MTRO.
ABRAHAM MONTES MAGAÑA.

ACUERDO: Se ordena dar vista al Pleno.

Morelia, Michoacán, veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.

CERTIFICACIÓN. – El que suscribe, licenciado José Omar Reyes Herrera, coordinador jurídico del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en uso de las facultades que me confiere el artículo 21, fracción XII, del Reglamento Interior del propio Instituto, hago constar y certifico: que el plazo de diez días hábiles concedido al sujeto obligado para cumplir con el requerimiento que se le hizo mediante acuerdo fechado el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, inició a computarse el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro y feneció el once de junio del año en curso, sin que hiciere llegar documento alguno tendente a dar cumplimiento a lo ordenado, lo que se asienta para los efectos legales procedentes. En la ciudad de Morelia, Michoacán, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Vista la certificación que antecede, el Coordinador Jurídico, con fundamento en el artículo 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, da cuenta al Comisionado Presidente de este Organismo Garante, con el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa. CONSTE.

Toda vez que el sujeto obligado no ha dado cumplimiento a lo que le fue ordenado en resolución definitiva de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, **se ordena dar vista al Pleno** para que, constituido en sesión pública, haga efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de Pleno UNANIMIDAD/PLENO/ACTA-08-ORD/ACUERDO-09/24-04-24, según se asentó en el diverso acuerdo que se emitió el veintiuno de mayo de dos



mil veinticuatro, a fin de que imponga, de así considerarlo procedente, **una multa de ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al presidente municipal de Yurécuaro, Michoacán, con apoyo legal en lo dispuesto por el artículo 156, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE.

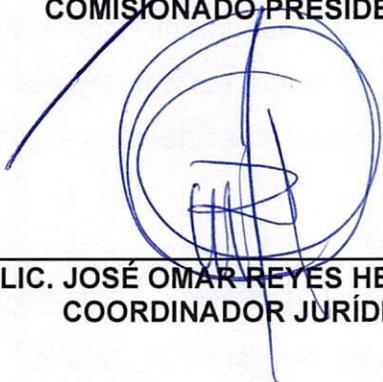
Así lo acordó y firma el Comisionado Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Maestro Abraham Montes Magaña, ante el Coordinador Jurídico Licenciado en Derecho José Omar Reyes Herrera quien autoriza y da fe, con fundamento legal en lo establecido en los artículos 150 y 156 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el numeral 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Doy fe.



MTRO. ABRAHAM MONTES MAGAÑA
COMISIONADO PRESIDENTE



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO MICHOACANO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
COORDINACIÓN
JURÍDICA



LIC. JOSÉ OMAR REYES HERRERA
COORDINADOR JURÍDICO